RES-DGA-396-2009

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, SAN JOSE A LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL NUEVE.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 6 de la Ley General de Aduanas, Nº 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en La Gaceta Nº 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

II. Que el artículo 9 de la Ley General de Aduanas, establece como funciones del Servicio Nacional de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos, tecnológicos y a los requerimientos del Comercio Internacional.

III. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

IV. Que el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública indica que en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos.

V. Que procede esta Dirección a modificar el mensaje para la solicitud de Creación de Viajes Versión 1.3, del bloque denominado "datos de contenedores o guía aérea o movimiento de inventario" relacionados con el código y la justificación de solicitud de permanencia a bordo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 del CAUCA III, 3 del RECAUCA, así como los ordinales 6, 9, 11, y 22 de la Ley General de Aduanas No.7557 del 20 de octubre 1995 y sus reformas:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS, RESUELVE:

1. Modificar el mensaje para la solicitud de **Creación de Viajes Versión 1.3** en el bloque denominado: "datos de contenedores o guía aérea o Movimiento de Inventario (TRTmovPortCont)", específicamente la columna del instructivo de llenado para las casillas 4 denominada (TRTMOVCODSOLPERM) que se refiere al Código de solicitud de permanencia a bordo, y la casilla 5 (TRTMOVCSOLPERMJUSTI) relacionada con la justificación de permanencia a bordo, para que se lea de la siguiente manera:

Datos del Contenedores o Guía aérea o Movimiento de Inventario (TRTMovPortCont)

Campo	Nombre	Descripción	Tipo	Largo	O/C	Validación	Instructivo de llenado
4	TRTMOVCODSOLPERM	Código Solicitud de Permanencia a bordo	Char	2	C	Obligatorio si se solicita Permanencia a Bordo, según los códigos de la tabla TRTIPSOLPER	Corresponde al código que identifica el tipo de mercancía autorizada a permanecer a bordo en la unidad contenedora. **Nota : El grupo 2 establecido en la RES-DGA-198-2009 del 14de julio de 2009 corresponde a .los códigos 11, 12 y 13 de la tabla TRTIPSOLPER.**
5	TRTMOVCSOLPERMJUSTI	Justificación Permanencia a bordo	Char	100	C	Obligatorio si se solicita Permanencia a Bordo	En este campo el depositario debe brindar la descripción de las mercancías y las razones por la que las éstas deben permanecer a bordo de la unidad contenedoras. Aplica únicamente para mercancías autorizadas por la DGA mediante RES-DGA-198-2009 14de julio de 2009.

2. El mensaje que contienen las modificaciones previo citadas se encuentran en las siguientes direcciones electrónicas:

   www.hacienda.go.cr/Msib21/Espanol/tica/tc_mensajes.htm

   www.hacienda.go.cr/ Dirección General de Aduanas/ Direcciones que conforman la DGA/ Dirección Gestión Técnica/ mensajes y códigos TICA/ Mensaje Creación de Viajes Versión 1.3.doc.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIRECTOR GENERAL
REPÚBLICA DE COSTA RICA

Desiderio Soto Sequeira
DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

V.B: LFVC/LUS/MMB